DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ATALAYA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En esta línea, el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que *"Cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación"*.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 30 de noviembre de 2016 el Ayuntamiento de Atalaya remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Borrador del Plan General Municipal de Atalaya junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Atalaya por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Atalaya se sitúa en la provincia de Badajoz, limita al norte con Alconera y con Burguillos del Cerro, al oeste con Valverde de Burguillos, al sur con Valencia del Ventoso y al este con Medina de las Torres. Tiene una superficie de 22,7 km2 y cuenta con una población de 329 habitantes.

El curso de agua más importante es el Río Bodión que constituye el límite sur del término municipal al que desembocan varios arroyos que discurren por el término municipal. Los afluentes del Bodión que bañan el término municipal forman una red de arroyos, la mayoría de los cuales se secan en verano, destacando el arroyo de la Galiana, el de La Mora, el de Haya Lobos, el de La Orden y el Najarrillo. A su vez el arroyo Najarrillo tiene varios afluentes dentro del término de Atalaya, como el de la Fuente Atalaya y el de Las Casitas y el arroyo de La Orden tiene el de Tinajeros y el de Las Higueras.

La naturaleza calcárea del norte de la localidad hace que exista una gran abundancia de fuentes, como son: Fuente Atalaya, Bodota, Manantíos, Madre del Agua, entre otras y, situadas en el propio núcleo urbano, el Pilar de Arriba, el Pilar de la República y la Fuente Chica.

Existen en el término municipal los siguientes hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE: "Aldelfares", "Arbustedas lusitano-andaluza-litorales, luso-extremadurenses, béticas, murciano-almerienses, setabenses, valenciano-tarraconenses", "Encinar acidófilo luso-extremadurense con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Quercus suber)", "Majadales silicícolas mesomediterráneos", "Pastizales anuales basófilos luso-extremadurenses", "Retamares marianico-monchiquenses", "Vegetación pteridofítica de fisuras de roquedos calcáreos términos mesomediterráneos suhúmedos luso-extremadurenses".

Dentro del término municipal no aparecen superficies incluidas en Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, ni existen Montes de utilidad pública, aunque sí existe un Monte sobre el que existe un derecho de vuelo bajo consorcio con número de elenco BA-3310 "La Granaina", no obstante toda la superficie forestal del término está correctamente clasificada como Suelo No Urbanizable con Protección Natural.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Atalaya a alguna de las siguientes clases de suelo: suelo urbano (SU) y no urbanizable (SNU).

La delimitación del perímetro de suelo urbano se ajusta a los límites de la edificación existente en los bordes del núcleo acorde con las condiciones reales de desarrollo urbano actual. El PDSU actual clasifica 149.752 m2 como suelo urbano, frente a los 156.135 m2 que propone el PGM. Esto supone que se clasifica únicamente 6.383,09 m2 más que el PDSU.

Respecto al Suelo No Urbanizable, se divide en común y protegido. El SNU Protegido, queda subdividido a su vez en cinco tipos frente al proceso urbanizador.

Zona 1: Protección Ambiental SNUP-1: corresponden a los Bienes de Dominio Público y Natural. Se trata de Suelo No Urbanizable de Protección relativa a los bienes de dominio público hidráulico, junto a los cursos y láminas de agua.

Zona 2: Protección Natural. Directiva Hábitat. SNUP-2: Se incluyen en este apartado aquellas zonas que por su cubierta vegetal, están incluidas en la Directiva de Hábitat.

Zona 3: Protección Estructural Forestal, Ganadera, Paisajística y Natural. Dehesas. Se localiza fundamentalmente al suroeste del término. Se limitan los usos en función de su valor paisajístico ya que son zonas de calidades altas paisajísticas; en función de su valor natural ya que son zonas de un alto valor tanto en flora (diversidad, calidad...) como hábitat faunístico y en función de sus valores como aprovechamiento racional sostenible y diverso tanto agrícola como ganadero y forestal.

Zona 4. Protección Cultural. SNUP-4: Corresponde con las zonas de protección del entorno de los yacimientos arqueológicos. Las determinaciones de protección se establecen en el Catálogo de Bienes Protegidos.

Zona 5: Protección de Infraestructuras y Equipamientos. SNUP-5. Esta zona corresponde con áreas colindantes de las infraestructuras y sistemas de carácter territorial, así como los espacios afectados por elementos componentes de la estructura básica del término municipal. Se incluyen los Sistemas Generales de Comunicaciones: carreteras, caminos y Sistema General de Infraestructuras: redes de servicio de abastecimiento y saneamiento y red de energía eléctrica.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Atalaya fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 24 de enero de 2017, y el 3 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.

2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

   - **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental** para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
   - **Suelo No Urbanizable de Protección Natural** para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
   - **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural** para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
   - **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos** para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

   Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de **Suelo No Urbanizable Común**.

4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. **Debe recogerse la existencia de un monte sobre el que existe derecho de vuelo bajo consorcio con número de elenco BA-3310 "La Granaina", si bien está clasificado ya como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.**
8. **Deben evitarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de Suelo para evitar confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística, se establecerá la de mayor protección. Esto ocurre con el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural SNUP-3, cuya delimitación tiene un carácter residual por coincidir prácticamente en su totalidad con el Suelo No Urbanizable de Protección Natural SNUP-2.**

14. **En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.**
15. **Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.**

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Aunque en la actualidad no se encuentre ningún terreno incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 de Extremadura, si en el desarrollo del plan se catalogase alguno, deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, sin perjuicio de que haya una necesidad de suelo urbanizable o común, para usos en el entorno del casco urbano o de infraestructuras, en cuyo caso podrán establecerse como suelo urbanizable o suelo no urbanizable común, siempre que sea compatible con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarado protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.
2. Todos los terrenos que albergan Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, deben cartografiarse para comprobar su adecuada clasificación dentro del Plan General Municipal, debiendo estar incluidos en alguna de las categorías de protección que establezcan el Plan. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, http://extremambiente.gobex.es.

3. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
4. Las formaciones forestales naturales que se encuentren en buen estado de conservación se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, en caso de que se encuentren declaradas como Monte de Utilidad Pública su clasificación será de Protección Natural, según sus valores naturales y el uso del suelo o como Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental o Estructural-Monte Público.

13. Se debe evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se deberán emplear únicamente especies autóctonas.

9. Para la realización de proyectos sobre hábitats fuera de las áreas protegidas no se requiere Informe de Afección a Red Natura 2000, únicamente la preservación del hábitats protegidos, por lo que resulta recomendable contar con un informe ambiental.

10. Se recomienda incluir en el PGM la prohibición del uso de herbicidas en caso de actuaciones de control de vegetación espontánea no deseada en todo el término municipal.

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
5. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
6. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
7. Sobre la Zona de Flujo Preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

8. **Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.**
9. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
   a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
   b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
   c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
4. **Se debe tener en cuenta la legislación de aplicación en Vías Pecuarias, siendo la siguiente: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.A. Extremadura; Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulas las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las Vías Pecuarias; Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.**
5. Los caminos rurales de dominio público deben inventariarse para su recuperación y uso público.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
5. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.
2. **Se justificará las necesidades de cementerio y la previsión del mismo para la duración del Plan.**

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.

4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
5. **El municipio de Atalaya debe contar con un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, obligatorio según lo establecido según la Sección 5ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y sección 5ª de la Ley 5/2004 de Prevención y Lucha contra Incendios. Asimismo no existe ninguna referencia en el documento presentado a la planificación de las medidas preventivas ni ejecución de las medidas preventivas contra incendios que quedan regulados en la citada Ley y desarrollos posteriores.**
6. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
7. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
8. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.
9. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.
10. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2016-2022).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO_2 y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Atalaya contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Atalaya que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Atalaya con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022
- Estrategia Cambio Climático.
- Planes de Conservación y Recuperación de especies protegidas.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.

2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrá en cuenta la masa de agua subterránea "Los Pedroches".Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los **Anexos II y III** del presente documento.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las

incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. **Se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.**
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo IV**.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras

Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan. **Deben modificarse las referencias a la legislación derogada en la documentación, y es necesario tener en cuenta que la presente evaluación se realiza en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.

- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el

efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio

ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I. Habrá que añadir el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, puesto que se han detectado afecciones sobre el ámbito de sus compentencias.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Dirección General de Salud Pública	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Infraestructuras ferroviarias	X
ADIF	X
Diputación de Badajoz	-
Ayuntamiento de Alconera	-
Ayuntamiento de Medina de las Torres	-
Ayuntamiento de Valencia del Ventoso	-
Ayuntamiento de Valverde de Burguillos	-
Ayuntamiento de Burguillos del Cerro	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: indica que en el ámbito del Plan no se encuentran espacios incluidos en la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, aunque si se encuentran los siguientes valores ambientales: dentro del término municipal de Atalaya, en la zona Norte del término municipal, en la estribación de la Sierra de Halconera, en los parajes de las Atalayeras y Huerta de los Caños, existen enclaves que muestran una alta diversidad de orquídeas y que están vinculados a suelos calizos, en los que se ha constatado la presencia de varias especies como *Barlia robertiana*, *Orchis italica*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis papilionacea*, *Orchis collina*, *Orchis conica*, *Orchis langei*, *Ophrys scolopax*, *Ophrys speculum*. *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys fusca*, *Ophrys lutea*, *Aceras anthopophorum*, etc., y otras especies asociadas a este tipo de sustrato como Narcissus wilkomii y Narcissus fernandesii. De estas especies varias están incluidas en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como es el caso de Orchis italica, Orchis papilionacea, Orchis langei y Narcissus fernandesii.

Dentro de los límites del término municipal se incluyen varios hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como son:

- Hábitat de Quercus suber y/o Quercus ilex
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)
- Matorrales termomediterráneos y preestépicos
- Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica
- Galerías y matorrales termomediterráneos y preestépicos

Indica que debe ponerse especial atención a la coincidencia en la cartografía del SNUP-2 con los hábitats naturales enumerados anteriormente, debiendo dar protección a los tipos de suelo que albergan algún valor ambiental de los enumerados en el presente informe.

Las condiciones de intervención definidas para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N) han de recoger explícitamente (o en el apartado que corresponda) que las actividades y usos deberán cumplir la normativa vigente en materia ambiental, debiendo quedar claro al menos que: todas las actividades permitidas deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro de los mismos. Los usos y actuaciones deberán ser compatibles igualmente con los planes de recuperación y/o conservación del hábitat de las especies presentes. Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina, debiendo contar con el preceptivo Informe de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o autorización correspondiente.
De forma general, precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del Plan e incluidos en las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). El promotor del proyecto/actuación deberá remitir copia del proyecto de la actividad para que la Dirección General de Medio Ambiente emita el

correspondiente Informe de Afección. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, donde se establece, entre otras, el procedimiento de solicitud del mismo o los planes, programas y proyectos que están sometidos a él.
Se considera importante que quede claro en el Plan General Municipal que para cualquier actividad que se proponga en las zonas ambientalmente destacadas en el presente informe, así como en los hábitats catalogados e inventariados (Directiva 92/43/CEE), deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el Artículo 56 quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios naturales de Extremadura, al igual que las actividades dentro de la Red Natura 2000.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que no existen montes de utilidad pública en el término municipal de Atalaya. Sí hay un monte sobre el que existe un derecho de vuelo bajo consorcio con número de elenco BA-3310 "La Granaina", no obstante toda la superficie forestal del término está correctamente clasificada como Suelo No Urbanizable con Protección Natural.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: indica que las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales Municipales que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Servicio de Infraestructuras Rurales: ha comprobado que tanto en el documento inicial aportado como en la cartografía anexa, se incluyen correctamente las vías pecuarias clasificadsa y deslindadas en el citado término municipal asíc omo su tratamiento como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUP-EP).

Servicio de Regadíos: en todo el término municipal de Atalaya no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, ni lo preceptuado en los Títulos IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona.

Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio Cultural: en cuanto al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se informa favorablemente de cara a futuras tramitaciones del Plan General Municipal.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, el documento ambiental estratégico ha plasmado en uno de los planos tres de los yacimientos que componen la Carta Arqueológica del término municipal. Sin embargo, en el transcurso de la redacción del Plan se ha localizado una

nueva zona arqueológica "Zayas" que debe ser incluida en la documentación final de este Plan General. Por otra parte en el documento ambiental no se incluye el listado de los yacimientos arqueológicos que componen el catálogo de zonas y elementos a proteger. En el informe se enumeran los enclaves que forman parte de la Carta Arqueológica del término municipal de Atalaya.

Por otra parte, para la correcta protección del patrimonio arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural ha realizado una revisión de los criterios y aspectos que deben tenerse en cuenta, en las herramientas de planeamiento para una adecuada protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable, se han modificado algunos criterios en relación a la terminología empleada (que generaba problemas de interpretación jurídica, así como el marco de posibilidades de actuación en los perímetros de las áreas arqueológicas. Por ello para la protección de dicho patrimonio el documento de planeamiento tendrá en cuenta las siguientes situaciones:

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado). "Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de 48 horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural"
"En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: "en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable: cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan general, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico".
c) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo no urbanizable: respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidas en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno, sin el informe positivo del órgano competente en materia de protección del

Patrimonio Histórico Artístico. En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos o zonas arqueológicas se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones de la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cutlrual, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

d) Protección de los enclaves con arte rupestre. Los enclaves con manifestaciones de arte rupestre que puedan localizarse en el término municipal, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural y por tanto el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Histórico, de acuerdo a la disposición adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Este informe se realiza a efectos de la inclusión de los datos y consideraciones expuestas en el inicio de la evaluación ambiental estratégica. No obstante, no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el cual deberá remitirse con carácter previo a la aprobación urbanística del Plan General Municipal.

Servicio de Ordenación del Territorio: a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial, ni Proyecto de Interés Regional aprobado.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: por el término municipal de Atalaya no transcurre ni hay previsión de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del Plan General Municipal de Atalaya.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria: en el ámbito del término municipal de Atalaya no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva no existen interferencias

ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

ADIF: indica que no existe ningún trazado ferroviario gestionado por ADIF en el término municipal de Atalaya.

Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que se deberá incluir en la documentación del Plan, dentro del capítulo relativo a las normativas sectoriales, la afección sectorial derivada de la legislación minera que dice que los yacimientos minerales y demás recursos geológicos son bienes de dominio público y que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada u no podrá ser de carácter genérico. Asimismo, deberá incluirse la relación de la legislación minera que regula los recursos mineros.

Los derechos mineros que en la actualidad están registrados en el término municipal de Atalaya son los siguientes:

- Concesión de Explotación Derivada, vigente, GRABASA C" para aprovechamiento de granito como roca ornamental.
- Concesión de Explotación Derivada vigente "María del Carmen- 1" para el aprovechamiento de mármoles.
- Concesión de Explotación Derivada, en trámites de otorgamiento "La Fuente" para el aprovechamiento de mármoles.
- Concesión de la explotación directa "Ufo", en trámite de otorgamiento, para la explotación de todos los recursos de la Sección C).
- Permiso de Investigación "La Fuente" vigente par ala investigación de caliza (carbonato cálcico).
- Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) "Los Hornos" vigente, para la explotación de caliza como árido.

Se incluyen en el informe la relación de yacimientos minerales conocidos que integran el dominio público minero.

Como conclusión además de las modificaciones y adaptaciones señaladas para su inclusión en el Plan General, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas, órgano con competencias en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera imperativo incluir en el Plan General Municipal la protección, dado el carácter de bienes de dominio público, de los yacimientos mineraless y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio. Por ello, respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá permitir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos minerales", ya que de acuerdo con lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico" y, por tanto, la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000, o de zonas boscosas o adehesadas o de cauces públicos, no debería implicar la prohibición del aprovechamiento de materias primas, sino que, tal como señala da legislación vigente sobre la materia, en caso de afección la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

En caso de que el planeamiento prevea el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales se presentará un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se deberá estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).

- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.